

APLIQUE Y SE OBTENGA MAYOR EFICIENCIA EN EL TRABAJO Y MAYOR PROTECCIÓN PARA EL TRABAJADOR.

II.- VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y SUS DEPENDIENTES, SEAN INSCRITOS EN UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, RECIBAN LOS SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y DE CARÁCTER GENERAL QUE SU ESTADO DE SALUD REQUIERA Y CON LA OPORTUNIDAD Y LA ATENCIÓN DEBIDAS.

III.- VIGILAR EL TRAMITE DE TODOS LOS SERVICIOS MEDICOS Y SEGUROS DE VIDA QUE SE OTORGUEN A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 30.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ESCALAFÓN Y PROMOCIONES, SON LAS SIGUIENTES:

I.- LLEVAR EXPEDIENTE QUE CONTENGA LA RELACIÓN DOCUMENTADA DE LA PREPARACION ACADEMICA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

II.- PROMOVER Y VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO OCUPEN EL CARGO O PUESTO QUE VAYA DE ACUERDO A SU PREPARACIÓN ACADÉMICA.

III.- PROMOVER A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE SEAN MAS APTOS O TENGAN LA MEJOR PREPARACION ACADEMICA PARA OCUPAR LOS PUESTOS DE BASE, QUE ESTEN VACANTES O DE NUEVA CREACION.

III.- SOLICITAR AL H. AYUNTAMIENTO LA CAPACITACION CONSTANTE DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DENTRO O FUERA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DEL TRABAJO.

IV.- HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN BUSCANDO SIEMPRE LA MEJORIA Y BIENESTAR DE LOS SINDICALIZADOS.

V.- CON OBJETO DE ESTAR EN APTITUD DE CONOCER LA CAPACIDAD DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, RECABARA LOS DATOS PERSONALES TENDIENTES A OBTENER EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA MISMA, ASÍ COMO DE SU EFICIENCIA, LABORIOSIDAD Y RESPONSABILIDAD, QUE PERMITAN EL JUSTO RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS LABORALES.

VI.- TENIENDO EN SU PODER LOS DATOS A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN ANTERIOR, PROCURARA FORMULAR UNA HOJA DE SERVICIOS, PARA CADA SINDICALIZADO.

VII.- REPRESENTAR AL SINDICATO EN LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 31.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ORIENTACIÓN IDEOLÓGICA SINDICAL, SON LAS SIGUIENTES:

I.- DAR A CONOCER A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ESTATUTO, POR LOS MEDIOS QUE CREYERE CONVENIENTE.

II.- PROMOVER LA CREACIÓN DE UNA BIBLIOTECA Y JUEGOS DE SALÓN PARA LOS AGREMIADOS Y SUS FAMILIARES.

III.- REPRESENTAR AL SINDICATO EN LOS ACTOS A QUE SEA INVITADO, POR DISTINTAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

IV.- PARTICIPAR EN EL PROYECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS QUE SE LLEGASEN A PROMOVER DEL PRESENTE ESTATUTO.

Juan Manuel Mtz.

Manuel de Jesús Tobías E.

Juan Carlos Rodríguez U.

ARTÍCULO 32.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL, SON LAS SIGUIENTES:

I.- FOMENTAR LA CELEBRACIÓN DE ACTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

II.- PROMOVER LA CREACIÓN DE UNA BIBLIOTECA Y JUEGOS DE SALÓN PARA LOS AGREMIADOS Y SUS FAMILIARES.

III.- PROCURAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS DEPORTIVOS DEL SINDICATO EN COMPETENCIAS MUNICIPALES, ESTATALES Y NACIONALES.

ARTÍCULO 33.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS SUPLENTE, SON LAS SIGUIENTES:

I.- SUPLIR A LOS SECRETARIOS TITULARES RESPECTIVOS DEL SINDICATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO IV DEL PRESENTE ESTATUTO.

II.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LOS SECRETARIOS QUE SUPLAN, CON TODAS LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES RELATIVAS.

III.- ATENDER FIEL Y EFICAZMENTE LAS MISIONES QUE LES ASIGNEN AL COMITÉ EJECUTIVO CON LA ASAMBLEA GENERAL.

CAPÍTULO VII

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 34.- LAS ASAMBLEAS SERÁN: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 35.- LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA ES LA AUTORIDAD SUPREMA DEL SINDICATO Y SUS RESOLUCIONES, OBLIGAN A TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, Y PARA SU CELEBRACIÓN SE CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 36.- LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS SERÁN EJECUTADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 37.- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS, SE CELEBRARÁN CADA SEIS MESES, EL ÚLTIMO VIERNES DEL MES Y TENDRÁN POR OBJETO DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO, COMISIONES, Y RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

ARTÍCULO 38.- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, SE CELEBRARÁN CUANDO A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO REQUIEREN ATENCIÓN INMEDIATA, O CUANDO LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, EN BENEFICIO DE SUS DERECHOS, LO CONSIDEREN NECESARIO, FUNDÁNDOSE EN LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 14 DEL PRESENTE ESTATUTO.

EN ESTAS REUNIONES SE TRATARÁN ÚNICAMENTE LOS ASUNTOS QUE LAS HUBIERAN ORIGINADO, Y DEBERÁN ASENTARSE EN EL ORDEN DEL DÍA, Y PODRÁN CITARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

Juan Manuel Htz.

Mano de Jesús Tobón E.

Sven Carlos Rodríguez

ARTÍCULO 39.- PARA CELEBRAR LAS ASAMBLEAS, EL COMITÉ EJECUTIVO GIRARA CONVOCATORIA CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE DEBA REALIZARSE. EN LA CONVOCATORIA SE HARÁ CONSTAR, LA HORA, EL LUGAR Y FECHA DE LA CELEBRACIÓN, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA O EL ASUNTO A TRATAR SEGÚN SE TRATE.

ARTÍCULO 40.- PARA LA INSTALACIÓN LEGAL DE LAS ASAMBLEAS SERÁ NECESARIO LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 41.- EN CASO DE QUE EN LA PRIMERA FECHA PARA LA QUE FUE CONVOCADA LA ASAMBLEA, NO ASISTA EL QUORUM LEGAL, SE CITARA PARA OTRA FECHA, EN LA QUE CON ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS QUE SE PRESENTEN, ADQUIRIRÁ PLENA LEGALIDAD SU CELEBRACIÓN.

ARTÍCULO 42.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE NO ASISTAN A LA PRIMERA NI A LA SEGUNDA ASAMBLEA CONVOCADA, SERÁN OBJETO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE CONSISTIRÁN EN SUSPENSIÓN DE DERECHOS O EN APLICACIÓN DE MULTAS PECUNIARIAS EN CANTIDAD MAYOR A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 67 DEL PRESENTE ESTATUTO, A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 43.- CUANDO EL COMITÉ EJECUTIVO SE REÚSE A LANZAR CONVOCATORIA PARA UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y LOS MIEMBROS LA CONSIDEREN NECESARIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 14 DE ESTE ESTATUTO, PODRÁN CITAR PARA CELEBRARLA, REQUIRIÉNDOSE PARA EL CASO DE UN ESCRITO SEA SIGNADO POR LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN FUNDÁNDOSE PARA EL EFECTO EN LA FRACCIÓN Y ARTÍCULO ANTES CITADO Y LOS ACUERDOS QUE EN ELLOS SE TOMEN TENDRÁN PLENA VALIDEZ.

ARTÍCULO 44.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DEBERÁN SER CONSCIENTES DE QUE AL MISMO TIEMPO QUE GOZAN DE PRERROGATIVAS, PARA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS Y QUE EN ESTE TIENE INTERVENCIÓN FUNDAMENTAL LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENECEN, TIENEN TAMBIÉN, CON COMITENTEMENTE, OBLIGACIONES QUE CUMPLIR PARA CON SU SINDICATO Y DE UNA DE ELLAS, ES DE CARÁCTER PRIORITARIO, ES LA DE ASISTIR A LAS ASAMBLEAS, JUNTAS, EVENTOS O REUNIONES A LAS QUE SEAN CONVOCADOS.

ARTÍCULO 45.- EL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS, SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:

I.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.

II.- DESIGNACIÓN DE UN PRESIDENTE, SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES QUE FORMARAN LA MESA DE LOS DEBATES.

III.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

IV.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

V.- PRESENTACIÓN POR SU TURNO DE LOS ASUNTOS CITADOS EN LA ORDEN DEL DÍA.

Juan Manuel Mtz



Manuel de Jesús Toboán E.




Juan Carlos Rodríguez U.

ARTICULO 46.- EL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE: EN LO QUE APLIQUE EL ARTICULO ANTERIOR Y EL ASUNTO A TRATAR.

ARTÍCULO 47.- LAS MOCIONES DE ORDEN SOLAMENTE SERÁN ACEPTADAS CUANDO TENGAN COMO FINALIDAD ENCAUZAR LAS DELIBERACIONES Y PARA FORMULARLAS SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE QUIEN DIRIJA LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 48.- PARA LA APROBACIÓN DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SE REQUIERE, CUANDO MENOS LA VOTACIÓN EN TAL SENTIDO, DEL 50 % MÁS UNO DE LOS ASISTENTES.

ARTÍCULO 49.- LAS ASAMBLEAS SERÁN PRECEDIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL Y A FALTA DE ÉSTE POR SU SUPLENTE O POR EL SECRETARIO QUE DESIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 50.- LA ASAMBLEA PODRÁ SER SUSPENDIDA POR QUIEN LA PRESIDA POR MOTIVOS DE DESORDEN Y NO SE PODRÁ REANUDAR HASTA EN TANTO SE HAYA RESTABLECIDO EL ORDEN.

ARTÍCULO 51.- SON FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS:

I.- CONOCER Y RESOLVER ASUNTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.

II.- CONOCER Y APROBAR LO RELACIONADO CON EL SINDICATO.

III.- DECRETAR LAS EXTRAORDINARIAS.

IV.- ESTUDIAR Y EN SU CASO APROBAR LOS PRESUPUESTOS DE INGRESO Y EGRESO DEL SINDICATO.

V.- APROBAR PACTOS DE SOLIDARIDAD Y FRATERNIDAD CON AGRUPACIONES AFINES.

VI.- APROBAR SE EFECTUÉ EL DESCUENTO A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, QUE COMETEN INFRACCIONES A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 66 DE ESTE ESTATUTO, POR LA CUANTÍA QUE SE SITA EN EL ARTICULO 67.

VII.- APROBAR EL PORCENTAJE QUE POR CUOTA SINDICAL DEBERAN APORTAR LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, ESTABLECIENDOSE POR ESE CONCEPTO EL 2% DE SUS SALARIOS.

VIII.- APROBAR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS PROPUESTAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO O LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, PARA CUBRIR EVENTOS EXTRAORDINARIOS.

IX.- CONOCER Y RESOLVER DE LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y EXPULSIÓN DE MIEMBRO DEL SINDICATO.

X.- APROBAR, DECRETAR, REFORMAR, Y ABROGAR EL ESTATUTO QUE NORME EL RÉGIMEN DEL SINDICATO.

XI.- TODAS LAS QUE SEÑALE EL PRESENTE ESTATUTO.

XII.- CONOCER Y RESOLVER LO CONCERNIENTE A LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Juan Manuel Mtz.



Maria de Jesus Tobin E





Juan Carlos Rodriguez U.

ARTÍCULO 60.- LAS CUOTAS ORDINARIAS, SE DESTINARAN PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SINDICATO, EL DESARROLLO DE SU PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS Y GENERALES QUE SE ORIGINEN. ESTA CUOTA SERÁ DESCONTADA AL TRABAJADOR POR LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 61.- LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR CUOTAS EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES, SE APLICARAN PRECISAMENTE A LOS FINES QUE MOTIVARON SU RECAUDACIÓN Y EN CASO DE QUEDAR REMANENTE, SE SUMARA A LOS FONDOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 62.- TAMBIÉN INGRESARAN A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL SINDICATO LAS CANTIDADES QUE SE RECIBAN POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- LAS MULTAS QUE IMPONGA EL SINDICATO A SUS MIEMBROS POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES QUE FIJA EL PRESENTE ESTATUTO.

II.- LAS APORTACIONES QUE EN NUMERARIO SE RECIBAN Y QUE NO SEAN APORTADAS CON UN FIN ESPECÍFICO, SE ACEPTARAN SIN CREAR COMPROMISOS QUE AFECTEN LA INDEPENDENCIA DEL SINDICATO.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 63.- TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, LA LEGISLACION VIGENTE QUE LE SEA APLICABLE, LOS ACUERDOS QUE DICTEN LAS ASAMBLEAS O EL COMITÉ EJECUTIVO, EL COMPORTARSE DENTRO DE LAS NORMAS DE ÉTICA Y RESPETO MUTUO QUE PERSIGUE EL SINDICATO Y ENALTEZCA A SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 64.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, AMERITARA, SEGÚN EL CASO, LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES SANCIONES DISCIPLINARIAS:

I.- AMONESTACIÓN POR ESCRITO.

II.- IMPOSICIÓN DE MULTAS PECUNIARIAS.

III.- DESTITUCIÓN DE LA COMISIÓN QUE TENGA CONFERIDA, O DEL CARGO QUE OCUPE.

IV.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES.

V.- EXPULSIÓN.

ARTÍCULO 65.- SON CAUSAS DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO:

I.- FALTA DE PUNTUALIDAD A LOS ACTOS.

II.- PROVOCAR DESORIENTACIÓN ENTRE LOS ASAMBLEÍSTAS, PROPAGANDO VERSIONES DOLOSAS.

III.- NO GUARDAR LA COMPOSTURA DEBIDA EN LAS ASAMBLEAS.

IV.- TODA ACTITUD QUE PUEDA CALIFICARSE COMO FALTA LEVE.

Juan Manuel Mtz.

Mano de Juan Fábila E.

Juan Carlos Rodríguez

ARTÍCULO 66.- LAS SANCIONES PECUNIARIAS SE APLICARAN POR LO SIGUIENTE:

I.- FALTA DE ASISTENCIA, SIN CAUSA JUSTIFICADA A LOS ACTOS QUE CONVOQUE EL SINDICATO.

II.- REHUSAR SIN CAUSA JUSTIFICADA, AL CUMPLIMIENTO DE UNA COMISIÓN QUE LE SEA CONFERIDA.

III.- EXPRESARSE DEL SINDICATO, DE SUS REPRESENTANTES O DE SUS MIEMBROS, EN TAL FORMA QUE DESPRESTIGIE A LA ORGANIZACIÓN O MENOSCABE LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA.

IV.- POR REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LAS FALTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 67.- LAS SANCIONES PECUNIARIAS CONSISTIRÁN: EN EL DESCUENTO DE UN DÍA DE SALARIO. PARA TAL EFECTO EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL SINDICATO, ENVIARÁ UNA RELACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS MIEMBROS QUE HUBIERAN INCURRIDO EN LAS FALTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, A LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO SOLICITANDO LE EFECTÚE EL DESCUENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 68.- PARA JUSTIFICAR LA INASISTENCIA A UNA SESIÓN O ACTO CONVOCADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, EL TRABAJADOR DEBERÁ PRESENTAR EL COMPROBANTE RESPECTIVO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS.

ARTÍCULO 69.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, SERÁN DEPUESTOS DEL CARGO QUE DESEMPEÑEN, POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:

I.- LAS ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO 70 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

II.- INCOMPETENCIA, NEGLIGENCIA O MALA FE, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE LES SEAN ENCOMENDADOS.

III.- ABUSO DE AUTORIDAD O EXTRALIMITACIÓN DE SUS FUNCIONES EN EL SINDICATO.

IV.- CONDUCIRSE EN FORMA DOLOSA TAL, QUE SE PUEDA PRESUMIR QUE ACTÚA EN CONVENIENCIA CON OTRO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO Y EN ACTOS O HECHOS QUE PERJUDIQUEN EL PRESTIGIO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 70.- LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES SERA DE UN MES A SEIS MESES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- FALTA DE ASISTENCIA POR DOS VECES CONSECUTIVAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, A SESIÓN O ACTOS CONVOCADOS POR EL SINDICATO.

II.- PRESENTARSE EN ESTADO DE EBRIEDAD A LAS ASAMBLEAS O ACTOS CONVOCADOS POR EL SINDICATO.

III.- PROMOVER EL DESORDEN EN LAS ASAMBLEAS, QUE PROVOQUEN DESORIENTACIÓN ENTRE SUS MIEMBROS Y PERJUDIQUEN EL PRESTIGIO DE LA ORGANIZACIÓN.

IV.- DESOBEDECER SISTEMÁTICAMENTE A LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS Y LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO.

Manuel Htz.
Juan

Mano de Juan Pedro E.

Juan Carlos Rodríguez U.

V.- SALVAR EL CONDUCTO DEL SINDICATO O DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, EN LOS ASUNTOS QUE SON DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE ESTOS.

VI.- DIFAMAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO O A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, PROFIRIENDO CONTRA ELLOS OFENSAS GRAVES EN PÚBLICO.

ARTÍCULO 71.- AMERITAN EXPULSIÓN LOS SIGUIENTES HECHOS:

I.- SUSTRACCIÓN O MALVERSACIÓN DE LOS FONDOS DEL SINDICATO.

II.- EMBRIAGUEZ CONSUECUDINARIA O USO HABITUAL DE DROGAS ENERVANTES.

III.- COMISIÓN DE DELITOS GRAVES.

IV.- DESARROLLAR LABOR DISOLVENTE O EJECUTAR ACTOS QUE HAGAN PELIGRAR LA ESTABILIDAD DEL SINDICATO.

V.- AFILIARSE A ORGANISMOS QUE ESTÉN EN CONTRADICCIÓN CON LOS INTERESES DEL SINDICATO.

VI.- TODOS LOS ANÁLOGOS A LOS QUE SE ENUMERAN Y QUE REVISTAN LA MISMA GRAVEDAD.

ARTÍCULO 72.- LA SUSTRACCIÓN O MALVERSACIÓN DE FONDOS, EN PERJUICIO DEL SINDICATO, ADEMÁS DE LA EXPULSIÓN DEL O DE LOS RESPONSABLES AMERITARA, CON LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA DEMANDA CIVIL O PENAL, A QUE HUBIERE LUGAR.

ARTÍCULO 73.- LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DEL PRESENTE ESTATUTO, SERÁN APLICADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO; LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 69, 70, 71 Y 72 SE APLICARÁN POR ACUERDO DE ASAMBLEA.

ARTÍCULO 74.- A LOS MIEMBROS O INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO QUE SE LES APLIQUEN LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 Y 71 DE ESTE ORDENAMIENTO, QUEDARÁN SUSPENDIDOS DE SUS DERECHOS SINDICALES, DESDE EL MOMENTO QUE SEAN DICTADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO, REQUIRIÉNDOSE PARA SU EJECUCIÓN LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 75.- AL HACERSE LA CLASIFICACIÓN DE LA FALTA O FALTAS COMETIDAS POR LOS MIEMBROS O INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

I.- AGRAVANTES: LA CATEGORÍA COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO; EL CONOCIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS DE LA FALTA; LA INTENCIÓN DOLOSA DE CAUSAR PERJUICIO AL SINDICATO O A SUS MIEMBROS Y LA REINCIDENCIA.

II.- ATENUANTES: LA IMPORTANCIA DE LOS SERVICIOS QUE HUBIEREN PRESTADO A LA ORGANIZACIÓN, Y SUS BUENOS ANTECEDENTES EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, Y SU POSITIVA LABOR SINDICAL DENTRO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 76.- CADA UNA DE LAS FALTAS POR LAS QUE SE JUZGUE A UN MIEMBRO DEL SINDICATO, AMERITA UNA SANCIÓN ESPECÍFICA, POR LO QUE PODRÁN ACUMULARSE LAS PENAS.

Juan Manuel Mtz.

Mano de Jesús Tabares E.

Juan Carlos Rodríguez U.

ARTÍCULO 77.- EN CASO DE EXPULSIÓN, POR SER LA PENA MÁXIMA, QUEDARAN EXCLUIDAS LAS DEMÁS SANCIONES, TERMINÁNDOSE LOS DERECHOS, LOGROS, VENTAJAS Y OBLIGACIONES DEL EXPULSADO PARA CON EL SINDICATO, POR LO QUE DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE SE SUSPENDAN, TANTO LOS LOGROS Y VENTAJAS, COMO LA CUOTA SINDICAL, DE LOS EXPULSADOS.

ARTÍCULO 78.- LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DEL SINDICATO NO EXIME AL MIEMBRO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 79.- CUANDO EN EL SINDICATO, EXISTAN ANTECEDENTES QUE SE CONSIDERAN FUNDADOS Y QUE JUSTIFIQUE LA EXPULSIÓN DE UNO DE SUS MIEMBROS, SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- EL COMITÉ EJECUTIVO CITARA AL PRESUNTO RESPONSABLE Y PERSONALMENTE LE HARÁ SABER LA DECISIÓN QUE HA TOMADO EL SINDICATO, POR LOS MOTIVOS QUE LE EXPLICARA Y QUE POR LO MISMO SE ENCUENTRA SUJETO A PROCESO DE EXPULSIÓN.

II.- AL MISMO TIEMPO, SE LE NOTIFICARA AL INculpADO PARA QUE EN LA FECHA SEÑALADA SE PRESENTE ANTE LA ASAMBLEA PARA QUE RESPONDA DE LOS CARGOS QUE SE FORMULEN A EFECTO DE QUE SE RESUELVA EN DEFINITIVA SU SITUACIÓN COMO MIEMBRO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 80.- EN UN PLAZO PERENTORIO EL COMITÉ EJECUTIVO, GIRARA CITATORIO EN FORMA PERSONAL AL INculpADO, SEÑALANDO FECHA Y HORA Y LUGAR EN QUE SE CELEBRARÁ LA AUDIENCIA, PARA QUE EN UN PLAZO DE 05 DÍAS COMPAREZCA ANTE LA ASAMBLEA CON OBJETO DE QUE SE LE JUZGUE. EN EL CITATORIO SE LE HARÁ NOTAR QUE EN CASO DE NO PRESENTARSE, SU AUSENCIA NO INTERRUMPIRÁ LA ACCIÓN QUE SE HA INICIADO EN SU CONTRA.

ARTÍCULO 81.- ANTE LA ASAMBLEA, EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO O QUIEN LA ESTÉ DIRIGIENDO, DARÁ LECTURA A LOS HECHOS MATERIA DE EXPULSIÓN E INSTARÁ AL PRESUNTO CULPABLE, PARA QUE EXPONGA LAS RAZONES DE SU DEFENSA QUE A SU INTERÉS CONVenga, A EFECTO DE QUE LA PROPIA ASAMBLEA DICTE SU RESOLUCIÓN FINAL, QUE PODRÁ SER ABSOLUTORIA O CONDENATORIA.

ARTÍCULO 82.- EN CASO DE QUE EL ACUSADO ASÍ LO DESEE, PODRÁ HACERSE ACOMPAÑAR DE UN DEFENSOR, QUIEN DEBERÁ SER MIEMBRO DEL SINDICATO PARA QUE LO ASESORE EN SU DEFENSA.

ARTÍCULO 83.- EL DEFENSOR COMO MIEMBRO DEL SINDICATO POR EL SOLO HECHO DE SERLO, NO AMERITARÁ CENSURA ALGUNA POR LAS EXPRESIONES QUE EMITA EN FAVOR DE SU DEFENSO, Y TENDRÁ LIBERTAD ABSOLUTA PARA EXPONER LAS RAZONES ATENUANTES, QUE PUEDAN SER TOMADAS EN CONSIDERACIÓN, PARA TRATAR DE LOGRAR LA ABSOLUCIÓN DE SU REPRESENTADO.

ARTÍCULO 84.- LOS ASAMBLEÍSTAS, POR SU PARTE, POR GRAVES QUE SEAN LAS CAUSAS QUE AMERITEN LA EXPULSIÓN DEL MIEMBRO AL QUE SE JUZGA, SE ABSTENDRÁ DE EMITIR EXPRESIONES ALTERADAS O INJURIOSAS, Y DEBERÁN ESCUCHAR AL INculpADO, EN SU CASO, A SU DEFENSOR CON TODA ATENCIÓN, PUES SIEMPRE DEBERÁ RECONOCERSE EL PLENO DERECHO A LA DEFENSA.

ARTÍCULO 85.- EL COMITÉ EJECUTIVO TOMARA TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS, PARA QUE EN LA ASAMBLEA DONDE DEBA APLICARSE

Juan Manuel Mtz





Manuel de Jesús Tobo E.





Juan Carlos Rodríguez U.

LA SANCION DE EXPULSION A SUS MIEMBROS PARA EVITAR LA ALTERACION DEL ORDEN.

ARTÍCULO 86.- EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO O QUIEN DIRIJA LA ASAMBLEA EN QUE SE RESOLVERÁN EN DEFINITIVA RESPECTO A LA EXPULSIÓN DE UNO O VARIOS MIEMBROS DEL SINDICATO, TENDRÁ FACULTADES PARA SUSPENDERLA EN CASO QUE SE SUSCITEN ALTERACIONES AL ORDEN, Y NO AUTORIZARÁ SU REANUDACIÓN HASTA EN TANTO NO SE LOGRE SU RESTABLECIMIENTO Y SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 87.- EN CASO DE QUE LA RESOLUCIÓN FUERE CONDENATORIA, EL COMITÉ EJECUTIVO PODRÁ GARANTIZAR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA POR FUNCIONARIO COMPETENTE DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS DURANTE EL JUICIO, A LAS AUTORIDADES QUE LO SOLICITEN Y CONSIDERE CONVENIENTE PROPORCIONÁRSELA.

ARTÍCULO 88.- LA ACCIÓN DEL SINDICATO PARA DECRETAR SANCIONES CONTRA SUS MIEMBROS, PRESCRIBE A LOS 30 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA FALTA SEA RESUELTA POR LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 89.- LA READMISIÓN DE UN MIEMBRO DEL SINDICATO QUE HUBIERE SIDO EXPULSADO, SOLAMENTE PODRÁ ACEPTARSE DESPUÉS DE TRASCURRIDOS 06 MESES DE SU EXPULSIÓN, Y PARA ADMITIRLO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ EJECUTIVO FORMULE PREVIAMENTE UN DICTAMEN CONSIDERANDO ANTECEDENTES Y LA CONDUCTA OBSERVADA POR EL TRABAJADOR EN DICHO PERIODO Y QUE LA ASAMBLEA GENERAL RESUELVIA FAVORABLEMENTE.

CAPÍTULO XI

DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 90.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL SINDICATO:

I.- POR LA VOLUNTAD EXPRESA DEL LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 91.- AL DISOLVERSE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P., EL COMITÉ EJECUTIVO EN FUNCIONES HARA UN INVENTARIO DE BIENES, CUENTAS POR PAGAR, CUENTAS POR COBRAR, Y EL REMANENTE SERA REPARTIDO DE MANERA EQUITATIVA ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, TOMANDO EN CUENTA EL GRADO DE PARTICIPACION EN SU COMPRA.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE ESTATUTO REFORMADO ENTRARÁ EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTE ESTATUTO DEBERÁ SER DEPOSITADO ANTE EL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

ARTÍCULO TERCERO.- EL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P., SERÁ:

"UNIDOS POR LA DEFENSA DE NUESTROS DERECHOS"



Juan Manuel Mtz.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Maria Guadalupe Torres E.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juan Carlos Rodríguez U.

